



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.830 ptas. Semestral 3.498 ptas. Trimestral 2.226 ptas. Ayuntamientos .. 4.240 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 75 pesetas :—: De años anteriores: 175 pesetas	INSERCCIONES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Año 1991	Martes 5 de febrero
		Número 25

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Expediente número 22/90

Don Román García-Maqueda y Martínez, Secretario de la Sección Tercera de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado lo siguiente:

La Sección Tercera de la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, constituida por los Ilmos. señores Magistrados don Benito Corvo Aparicio, Presidente; don Agustín Picón Palacio y don Daniel Sanz Pérez, suplente, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 576. — En la ciudad de Burgos, a veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa.

En el rollo de sala número 22 de 1990, dimanante de los autos de arrendamientos urbanos número 52 de 1989, del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Burgos, sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio, que penden ante esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 5 de diciembre de 1989, y en el que han sido partes, la Entidad Mercantil Gamal, S.A., con domicilio social en Madrid, representada por el Procurador don Fco. Javier Prieto Sáez y defendida por el Letrado don Felipe Real Chicote, y como demandada apelada doña Sara Ruera Moreno, mayor de edad, casada, industrial y vecina de Burgos, representada por el Procurador don Eugenio de Echevarrieta Herrera y defendida por el Letrado don Alfonso Codón Herrera; no habiendo comparecido los demandados apelados doña Sara Moreno Moral, mayor de edad, viuda y vecina de Burgos; don Juan Manuel Ruera Moreno, mayor de edad, Agente de Seguros y vecino de Burgos, doña Marta, doña María Cristina, doña María Dolores y doña Aurora Ruera Moreno, mayores de edad y vecinos de Burgos y don Carlos Cano Vicente, mayor de edad, casado, industrial y veci-

no de Burgos, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, siendo Ponente el Ilmo. señor Magistrado don Benito Corvo Aparicio, quien expresa el parecer de la Sala.

Antecedentes de hecho: ...

Fundamentos jurídicos: ...

Fallo: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, desestimando el presente recurso, sin especial imposición de las costas del mismo. Ténganse en cuenta por el señor Juez que dictó la sentencia apelada lo dicho en el fundamento jurídico séptimo (último), debiendo acusar recibo para su unión al rollo de Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Benito Corvo Aparicio. Agustín Picón Palacio. Daniel Sanz Pérez. Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado Ponente don Benito Corvo Aparicio, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de su fecha, certifico. — Firma- do. Román García Maqueda y Martínez.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación en forma legal a doña Sara Moreno Moral, mayor de edad, viuda y vecina de Burgos, don Juan Manuel Ruera Moreno, mayor de edad, agente de seguros y vecino de Burgos; doña Marta, doña María Cristina, doña María Dolores y doña Aurora Ruera Moreno, mayores de edad y vecinos de Burgos, y a don Carlos Cano Vicente, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, expido el presente que firmo en Burgos, a nueve de enero de mil novecientos noventa. — El Secretario, Román García-Maqueda y Martínez.

285.—9.450

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

En el juicio de faltas número 166/89, seguido en este Juzgado por imprudencia con daños, se ha dictado

sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Briviesca, a cinco de diciembre de mil novecientos noventa. En nombre de Su Majestad don Juan Carlos I, Rey de España. Visto en juicio oral y público por doña Ofelia Santamaría Fontúrbel, Juez sustituto del Juzgado de Instrucción de Briviesca, los autos de juicio de faltas 166/89 sobre imprudencia con daños, en el que figuran como inculpados Luis Alberto Gil Movilla y Antonio María Custodio Monteiro, R.C.S. Transportes Gameiro y responsables civiles directas las Cías. Mesay y Aficresa, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Antonio María Custodio Monteiro, declarando de oficio las costas causadas en este procedimiento. — Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en término de veinticuatro horas ante la Ilma. Audiencia Provincial. — Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Si-guen firmas. Ilegibles.

Y para que conste y sirva de notificación a Antonio María Custodio Monteiro, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Briviesca, a once de enero de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario (ilegible).

245.—2.850

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 1 DE BURGOS

Don Francisco Cordero Martín, Secretario del Juzgado de lo Social número 1 de Burgos y su provincia.

Doy fe: Que en los autos número 307/90, seguidos en este Juzgado a instancia de don Primitivo Medina Martínez, contra don Francisco J. Fernández Barquín, sobre salarios, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y fallo siguientes:

En la ciudad de Burgos, a ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número 1 de Burgos y su provincia, don Juan Jesús Llarena Chave, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia: En autos número 307/90, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante don Primitivo Medina Martínez, y de otra, y como demandados, don Francisco J. Fernández Barquín y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de salarios.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Primitivo Medina Martínez contra la empresa y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la mencionada empresa don Francisco J. Fernández Barquín a que pague al actor la suma de 301.868 pesetas, por los conceptos objeto de reclamación. Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles de este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando, si el recurrente no postula como trabajador o beneficiario de la Seguridad Social o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya de Burgos,

sucursal calle Miranda (clase 65), e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación del aval bancario de carácter solidario».

Y para que conste y sirva de notificación a don Francisco J. Fernández Barquín, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a diez de enero de mil novecientos noventa y uno. El Secretario, Francisco Cordero Martín.

197.—4.500

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 8/91, a instancia de comunidad de propietarios del inmueble número 76 de la calle de la Estación de Miranda de Ebro (Burgos), contra resolución de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social de 29 de octubre de 1990, confirmatoria en alzada de la dictada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, de 13 de julio de 1989 en expediente 501/89 y por la que se aprobó el acta de infracción practicada por controlador laboral número 664/89 y se impuso a la recurrente sanción de 50.100 pesetas por supuesta falta de cotización al Régimen General de la Seguridad Social.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 8 de enero de 1991. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

248.—2.700

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 5/91, a instancia de doña Rosa María González González, representada y defendida por el Letrado don José Ignacio Martínez Iglesias, contra resolución del Excelentísimo señor Ministro de Defensa de fecha 5 de diciembre de 1990, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra resolución de la Dirección General de Personal (Subdirección General de Costes de Personal y Pensiones Militares) de 23 de marzo de 1990, por la que se deniega pensión de orfandad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar

legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de enero de 1991. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

249.—1.950

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 966/90, a instancia de Sociedad Cooperativa Limitada Cuantes Castilla, contra resolución de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, de 29 de octubre de 1990, dictadas en expedientes números 8222, 8223 y 8224/89 y por la que se confirman en alzada las resoluciones de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, de fecha 10 de mayo de 1989, recaídas en expedientes números 649, 650 y 651/88, por las que se aprueban las actas de liquidación de cuotas a la Seguridad Social practicadas a la Sociedad Cooperativa Limitada Guantes Castilla por la Inspección Provincial de Trabajo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de diciembre de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

251.—2.550

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 952/90, a instancia de don Pedro Díez Labín contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, sobre expediente de modificación de créditos número 3 del Presupuesto General adoptado con el voto en contra del capitular recurrente y de su grupo en sesión celebrada el 4 de diciembre de 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 20 de diciembre de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

252.—1.950

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 982/90, a instancia de don Francisco Miralpeix Ginabreda, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, de 25 de junio de 1990 y contra acuerdo de la misma Corporación de fecha 26 de octubre de 1990, que desestima recurso de reposición presentado por don Francisco Miralpeix Ginabreda contra el anterior acuerdo por el que aprobó el estudio de detalle de área de transformación de la carretera de Arcos, promovido por don Rafael Rodríguez Gozález.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 31 de diciembre de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

253.—2.250

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 10/91, a instancia de don Floriano Barbero Hernando, contra resolución del Ilmo. señor Director General de la Policía de fecha 6 de noviembre de 1990, que desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra resolución del Centro Directivo de la Policía de fecha 23 de marzo de 1990, por la que se acuerda el archivo de la Información Reservada número 139/89 de la Comisaría Provincial de San Sebastián (Guipúzcoa), relativo a la denegación a reintegrar al recurrente la cantidad de 22.450 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de enero de 1991. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

272.—2.550

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 12/91, a instancia de don Ildefonso Coca Portal, representado y defendido por el Letrado don Jesús Barrio Marín, contra resolución de la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Belorado (Burgos), de fecha 22 de noviembre de 1990, desestimando recurso de reposición interpuesto contra resolución 18 de octubre de 1990, por el que se acuerda conceder licencia municipal de construcción a don Pedro Corcuera

García y don Miguel Angel Martínez Manero en los términos fijados en el acuerdo de la comisión del día 3 de mayo de 1990, declarando firme dicho acuerdo, para la construcción de dos viviendas en el solar sito en la calle Las Cercas, 11.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 9 de enero de 1991. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

288.—3.300

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos

El Recaudador-Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos a Fidel Sánchez Vesga y Raquel Husillos Cerón, con domicilio en Burgos, por sus débitos a la Seguridad Social, se dictó la siguiente providencia, con fecha 18 de agosto de 1988.

Providencia: Notificados a don Fidel Sánchez Vesga los débitos perseguidos en el expediente administrativo que se le instruye conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlas satisfecho, procédase a la traba de sus bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la anterior providencia, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se detalla:

Tomo: 2.621. — Folio: 222. — Finca: 9.375. Vivienda urbana, letra A, centro izquierda del piso primero del portal once de la parcelación del edificio en esta ciudad compuesto de cuatro bloques o casas señaladas con los números 1, 2, 3, y 4, emplazado en la Avda. de Eladio Perlado, con una superficie aproximada de sesenta y siete metros y cuarenta y tres decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo-estar, comedor, tres dormitorios, cocina, aseo, baño y pasillo. Linda al frente-oeste, con vestíbulo de escalera, hueco ascensor y patio de luces; fondo, con patio posterior a pabellón; derecha entrando, con vivienda izquierda de la planta del portal número 2; izquierda, con vivienda izquierda del portal número 1. Se le asigna una cuota de participación por razón de comunidad del cincuenta y cinco centésimas por ciento.

Descubiertos: Seguridad Social, ejercicio 1988.

Débitos: 88.802 pesetas de principal, más 17.760 pestas de recargo por su morosidad en el pago, más 100.000 pesetas de presupuesto de gasto y costas hasta la ultimación del expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores y en su caso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar perito tasador que intervenga en la tasación, expídase, según previene el artículo 123 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería Territorial para la autorización de subasta, conforme al artículo 129 del mencionado Reglamento.

Y estando los deudores declarados en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 122-3, ambos del Reglamento General de Recaudación y artículo 104 de la Orden de Desarrollo, por la presente se notifica a los deudores, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo, con la advertencia de que en el plazo de ocho días puedan nombrar peritos que intervegan en la tasación de los bienes embargados.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del expresado Reglamento, se les requiere para que entreguen los títulos que acrediten la propiedad en esta oficina, calle Julio Sáez de la Hoya, número 8, 5.º piso, 4.ª puerta, en el plazo de 15 días, con la advertencia de que no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos de no hallarlos conforme, podrá interponer recurso, en el plazo de ocho días, ante el señor Tesorero Territorial de la Seguridad de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 10 de enero de 1991. — El Recaudador-Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

231.—9.300

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Ordenanza reguladora de la tasa sobre recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1. — Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por recogida de basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.1. — El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. — El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

SUJETOS PASIVOS

Art. 3.1. — Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen cualquier clase de vivienda o local, bien sea a título de propiedad, arrendatario o cualquier otro derecho real, incluso en precario.

2. — Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las citadas viviendas o locales, el cual podrá repercutir las cuotas sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Art. 4.1. — Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. — Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. — Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. — Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

DEVENGO

Art. 5. — La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Art. 6. — La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

CUOTA TRIBUTARIA

Art. 7. — Las cuotas a satisfacer mensualmente serán las siguientes:

— Por cada vivienda, 250 pesetas.

— Por cada establecimiento industrial o comercial, radicado dentro del casco urbano, 1.200 pesetas.

— Supermercados, 1.600 pesetas.

— Bares o cafeterías dentro del casco urbano, 1.300 pesetas.

Restaurantes, clubs, salas de fiestas o similares, 2.000 pesetas.

— Por cada establecimiento industrial o comercial fuera del casco urbano, 1.600 pesetas.

Art. 8. — Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose por semestral.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTES APLICABLES

Art. 9. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACION E INGRESOS

Art. 10. — Todas las personas obligadas al pago de este tributo deberán presentar en el plazo de 30 días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al señor Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin hacerse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Art. 11. — El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recauda-

ción para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 12. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Medina de Pomar, 15 de enero de 1991. — El Alcalde (ilegible).

297.—7.875

Ordenanza sobre circulación de ciclomotores y vehículos de tracción mecánica con cilindrada inferior a 50 c.c.

Artículo 1. — La presente Ordenanza tiene por objeto controlar y regular en el término municipal de Medina de Pomar la circulación de vehículos de tracción mecánica con cilindrada inferior a 50 c.c.

Art. 2. — De acuerdo con lo establecido en el artículo 4, letra p, del vigente Código de la Circulación, se define como ciclomotor «la bicicleta que, conservando todas las características normales en cuanto a su estructura, peso y posibilidades de empleo, se halle provista de un motor auxiliar de cilindrada no superior a 50 c.c. o de un motor eléctrico equivalente y que, por construcción, no pueda alcanzar en llano una velocidad superior a 40 Km. por hora».

Art. 3. — El vehículo será identificado por:

- a) El certificado de características técnicas de acuerdo con la normativa vigente.
- b) La tarjeta municipal.
- c) La placa de matrícula correspondiente.

Art. 4. — El conductor deberá ser portador de:

- a) La licencia o permiso de conducir, según la normativa vigente establecida en el Código de la Circulación.
- b) La tarjeta municipal.
- c) La póliza del seguro de accidentes a nombre del titular del vehículo.

Art. 5. — Para adquirir la tarjeta municipal deberá presentarse en las oficinas de la Policía Local con la documentación siguiente:

- a) Certificado de características del vehículo, de acuerdo con la normativa vigente.
- b) D.N.I. del titular del vehículo.

La tarjeta municipal se rellenará por duplicado, entregándose un ejemplar para el interesado y el otro se archivará en el negociado de la Policía Local.

Una vez cumplimentado lo anterior, se le proporcionará la placa de matrícula, de acuerdo con lo especificado en esta Ordenanza.

Art. 6. — Todos los ciclomotores que circulen por las vías públicas del término municipal de Medina de Pomar y cuyos propietarios residan en el mismo, deberán ostentar en el vehículo y en adecuadas condiciones de limpieza un número individual de identificación, que adoptará la forma de matrícula.

Art. 7. — La placa de matrícula será de aluminio, de forma rectangular y con unas dimensiones de 16 x 8,5 centímetros, donde irá inscrita la leyenda ciclomotor y la numeración correspondiente a este municipio.

Art. 8. — La placa de matrícula se colocará en la parte trasera del vehículo una vez dado de alta y matriculado en la Jefatura de la Policía Local.

Art. 9. — La Policía Local facilitará la correspondiente placa de matrícula, previo abono del importe de ésta y los gastos de administración, fijándose ambos en 1.300 pesetas.

Art. 10. — Todos los establecimientos de la ciudad dedicados a la compra-venta de ciclomotores nuevos y usados están obligados a comunicar a la Autoridad Municipal las altas, bajas y transmisiones que se efectúen. Esta obligación se hace extensiva para aquellas enajenaciones entre particulares, en cuyo caso los transmitentes deberán poner en conocimiento de la Autoridad Municipal la compra-venta, así como el domicilio y nombre del adquirente.

En los cambios de titularidad los gastos de administración se establecen en 600 pesetas.

Art. 11. — La baja por desguace se pondrá en conocimiento de la Policía Local, debiendo entregarse la placa de matrícula, tarjeta municipal, documentación completa del vehículo y certificado donde se haya realizado el desguace, igualmente se comunicará la baja por cualquiera de las causas previstas en el artículo 248 del Código de la Circulación.

Art. 12. — En caso de pérdida o robo del vehículo como de la tarjeta municipal deberá acreditarse documentalmente que han sido interpuestas denuncia ante la autoridad competente.

Art. 13. — No se tramitará la baja o transferencia del vehículo, si no se acredita previamente el pago del impuesto municipal de circulación.

Art. 14. — Los conductores de ciclomotores y demás vehículos cuya cilindrada sea inferior a 50 c.c. observarán las normas de circulación contenidas en el Código de la Circulación y especialmente aquellos requisitos establecidos en el artículo 90, sobre escape libre y expulsión de gases, fijándose como límite de ruidos admisible 80 decibelios.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1991, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Medina de Pomar, 15 de enero de 1991. — El Alcalde (ilegible).

277.—4.725

Ordenanza reguladora del precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

Art. 1. — *Concepto*. — De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 A, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este municipio establece el precio público por utilidades privadas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, especificando en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se registrará por la presente Ordenanza.

Art. 2. — *Obligados al pago*. — Están obligados al pago del precio público regulador en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 3.1. — *Categorías de las calles*. — A los efectos previstos para la aplicación de algunos epígrafes de la tarifa de la partida 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en 4 categorías.

2. — Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

3. — Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquél en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4. — Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Art. 4.1. — *Cuantía*. — La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

2. — Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Tarifa primera. — Ocupación de la vía pública con mercancías:

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas denominadas «containers», al mes por m.² o fracción, 150 pesetas.

2. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y m.², 150 pesetas.

Tarifa segunda. — Ocupación con materiales de construcción:

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos. Por m.² o fracción al mes:

- En calles de 1.ª categoría, 200 pesetas.
- En calles de 2.ª categoría, 180 pesetas.
- En calles de 3.ª categoría, 160 pesetas.
- En calles de 4.ª categoría, 150 pesetas.

Tarifa tercera. — Vallas, puntales, asnillas, andamios, etcétera:

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas:

Por metro cuadrado o fracción, al mes:

- En calles de 1.ª categoría: 200 pesetas.
- En calles de 2.ª categoría, 180 pesetas.
- En calles de 3.ª categoría, 160 pesetas.
- En calles de 4.ª categoría, 150 pesetas.

2. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos:

Por cada elemento y mes:

- En calles de 1.ª categoría, 200 pesetas.
- En calles de 2.ª categoría, 180 pesetas.
- En calles de 3.ª categoría, 160 pesetas.
- En calles de 4.ª categoría, 150 pesetas.

3. — *Normas de aplicación de las tarifas:*

a) Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa segunda sufrirán un recargo del 100 por 100 a partir del tercer mes y, en su caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.

b) Las cuantías resultantes por la aplicación de la tarifa tercera sufrirán los siguientes recargos, a partir del tercer mes desde su instalación o concesión. Durante el segundo trimestre un 25 por 100; durante el tercer trimestre un 50 por 100, y en cada trimestre, a partir del tercero, un 100 por 100.

c) La tasa por ocupación con vagoneta para la recogida o depósito de escombros y materiales de construcción se liquidará por los derechos fijados en las calles de primera categoría.

Art. 5. — *Normas de gestión:*

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones en la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos anuales del tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá aprobada prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea

cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Art. 6.1. — *Obligación de pago.* — La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos a la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las Oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1991, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Medina de Pomar, 15 de enero de 1991. — El Alcalde (ilegible).

298.—11.025

Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 1990, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de las Ordenanzas sobre los impuestos de bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica. Fijando los tipos a aplicar para 1991.

Así se comunica que durante los 30 días hábiles siguientes a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el oportuno expediente y presentar las reclamaciones que estimen convenientes. En caso de ausencia de estas reclamaciones el mencionado acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

Merindad de Sotoscueva, 29 de diciembre de 1990. El Alcalde, Isaac Peña Sáinz.

327.—1.500

Ayuntamiento de Alfz de Quintanadueñas

A instancia de don Francisco Javier Leiva Corral se instruye expediente relativo a la instalación de almacena-

miento y distribución de G.L.P., con depósito aéreo, equipo de regulación y red de distribución, para servicio a una granja avícola del interesado situada ésta en término de Quintanadueñas, junto a la carretera que conduce a Villarmero, a su margen derecha, conforme a las determinaciones del proyecto redactado al efecto por el Ingeniero Técnico Industrial don F. J. Madinabeitia Apaolza.

En cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y disposiciones complementarias, se hace público, pudiendo las personas que se consideren afectadas de algún modo con la instalación de que se trata formular por escrito las observaciones o reclamaciones que se consideren procedentes, en plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Alfz de Quintanadueñas, 18 de enero de 1991. — El Alcalde, Pedro Gutiérrez.

354.—3.000

Ayuntamiento de Castrillo del Val

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1991 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 447 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Castrillo del Val, 14 de enero de 1991. — El Alcalde, Angel Casado.

357.—1.500

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Lbta. núm. 3000-001-113184-5. Of. Calle Miranda.
Lbta. núm. 3000-002-041830-8. Of. Espolón.
Lbta. núm. 3000-002-054384-0. Of. Espolón.
Lbta. núm. 3000-002-058696-3. Of. Espolón.
Lbta. núm. 3000-008-035275-1. Of. Aranda de Duero.
Lbta. núm. 3000-011-029838-8. Of. Briviesca.
Lbta. núm. 3000-011-028704-3. Of. Briviesca.
Lbta. núm. 3000-011-030619-9. Of. Briviesca.
Lbta. núm. 3000-011-000331-7. Of. Briviesca.
Lbta. núm. 3000-012-001414-8. Of. Calzada de Bureba.
Lbta. núm. 3000-028-020996-7. Of. Miranda de Ebro.
Lbta. núm. 3021-028-280210-3. Of. Miranda de Ebro.
Lbta. núm. 3021-028-283684-6. Of. Miranda de Ebro.
Lbta. núm. 3000-091-004090-7. Of. Principal.
Lbta. núm. 3000-183-423447-7. Of. Salas de los Infantes.
Plazo núm. 3018-192-000118-6. Of. Soncillo.

Plazo de reclamación: 15 días.

334.—3.150